



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-217

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 26 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-14**, de fecha Nueve (9) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-008-2011** que versa contra el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, el cual resolvió:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Nueve (9) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través de correo electrónico de consecutivo N°EMAIL18-CNDCE-101. Se procedió a solicitar autorización de notificaciones al disciplinado a través de correo electrónico de consecutivo N°EMAIL18-CNDCE-100, sin embargo no se obtuvo respuesta; por cuanto se procedió a realizar notificación por edictos con consecutivo N° OFI18-CNDCE-204, según se evidencia en el Expediente CNDCE-008-2011 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-008-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-14** del Nueve (9) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a **ELVERTH SANTOS ROMERO**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-008-2011
DISCIPLINADO.	ELVERTH SANTOS ROMERO
CARGO:	MILITANTE
QUEJOSO:	HÉCTOR MAYORGA – VEEDOR PARTIDO DE LA U
LUGAR DE LOS HECHOS:	DEPARTAMENTO ATLÁNTICO
FECHA DE LOS HECHOS:	14 DE JULIO -2011
FECHA DE LA QUEJA:	29 DE SEPTIEMBRE -2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., Nueve (9) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Miércoles (19) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Miércoles, 26 de Diciembre 2018 a las 6:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica – CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-203

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 18 de diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-14**, de fecha nueve (9) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-008-2011** que versa contra el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, el cual ordenó: "**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno", la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se solicitó al área de archivo y a la de sistemas, remitiera información referente al Disciplinado. Las áreas referidas remitieron la siguiente:

Expediente	Nombre	Sujeto	CÉDULA	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección	Información Obtenida
CNDCE-008-2011	ELVERTH SANTOS ROMERO	DEMANDADO	12550145	3157250961	ELVERTHSANTOSR@HOTMAIL.COM	CARRERA 7 NO 76-153	Correo Electrónico: Se envió correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-100 (NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA)

2. Se procedió a notificar al señor Veedor del Partido a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-101

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido al señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



alcanzada por la asamblea para la constitución del directorio, elección de los cargos de Mesa Directiva y de las demás decisiones que sean sometidas a la aprobación de la asamblea.

El acta de constitución del DIRECTORIO PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (Risaralda) debe ir acompañada del listado de los miembros que conforman la Asamblea, el registro fotográfico de los distintos momentos de la asamblea y los documentos que dan cuenta de la convocatoria realizada. Igualmente, se debe informar que dentro de los cargos a proveer por votación, están los representantes de los diferentes Sectores Políticos, Juventudes, Mujeres, Etnias y Trabajadores, de conformidad con el artículo 40 del estatuto.

Toda esta documentación en original debe ser remitida a la calle 36 No. 20-41 de la ciudad de Bogotá D.C., para la formalización, reconocimiento y registro del Directorio.

PARÁGRAFO: La conformación de los Directorios Provisionales no puede exceder de 11 miembros tal como lo establece el Artículo 40 del estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de su expedición y notificación en la página WEB del Partido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Director Único – Partido de la "U"

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya *fl*
Revisó: Claudia Barón Gómez *CB*
Aprobó: Álvaro Echeverry Londoño

19



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

4

Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: ELVERTHSANTOSR@hotmail.com

20 de noviembre de 2018, 15:58

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-100

Señor
ELVERTH SANTOS ROMERO
Bogotá D.C

Apreciado Sr. SANTOS ROMERO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2011.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE 010-2011
DISCIPLINADO:	ALFONSO WILLIAM CHARIS CASIANIS
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CANDIDATO AL CONCEJO
QUEJOSO:	VEEDOR PARTIDO DE LA U
LUGAR DE LOS HECHOS:	ZONA BANANERA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ASUNTO:	DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente 010-2011.

I. ANTECEDENTES

El doctor HECTOR MAURICIO MAYORGA, en calidad de Veedor del Partido de la U, mediante Resolución N° Vee-036-11 del 29 de septiembre de 2011, solicita al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor **ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS**, candidato al Concejo Municipal de zona Bananera por el Partido de la U., con ocasión a la queja recibida donde se adjuntan fotografías de una pancarta en la casa del mencionado señor en compañía del candidato a la alcaldía del mismo municipio, por el Partido Verde.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde septiembre de 2011, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción. (...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*



5

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-008-2011

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

20 de noviembre de 2018, 16:07

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorca@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-101

Bogotá D.C. 20 de Noviembre de 2018

Señor.
Hector Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

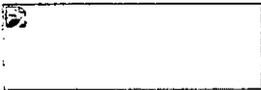
Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-14 y de fecha Nueve (9) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del Señor ELVERTH SANTOS ROMERO, el cual adjunto para su conocimiento. En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-008-2011 (AUT18-CNDCE-14)
2. Auto de Apertura de Investigación
3. Queja

r favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013**3 archivos adjuntos**

- QUEJA - ELVERTH SANTOS ROMERO.pdf
1394K
- AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - ELVERTH SANTOS ROMERO.pdf
1485K
- AUT18-CNDCE-14 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-008-2011.pdf
1572K



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

AVAL

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL/PARTIDO DE LA "U"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y conforme a las decisiones de la Dirección Nacional, concede el AVAL para el candidato único de **COALICIÓN** con el **PARTIDO LIBERAL Y EL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO**, para la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, con ocasión de los comicios del próximo 25 de octubre de 2015, Período 2016-2019.

El ciudadano militante del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, avalado por la colectividad es:

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
EDWIN	JOSE	BESAILE FAYAD	78.739.340

Lo anterior, en concordancia con los términos y condiciones consignados en el Acuerdo de Coalición suscrito entre los Partidos coaligados a saber, **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL/PARTIDO DE LA "U"**, **EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA – AICO**, según lo prescrito por la Ley 1475 de 2011.

Dado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil quince (2015)


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Representante Legal



Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Contactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-008-2011
DISCIPLINADO.	ELVERTH SANTOS ROMERO
CARGO:	MILITANTE
QUEJOSO:	HÉCTOR MAYORGA – VEEDOR
	PARTIDO DE LA U
LUGAR DE LOS HECHOS:	DEPARTAMENTO ATLÁNTICO
FECHA DE LOS HECHOS:	14 DE JULIO -2011
FECHA DE LA QUEJA:	29 DE SEPTIEMBRE -2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., Nueve (9) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, literal b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito RESOLUCIÓN No. Vee-035-11, radicado en la Secretaría General del Partido de la U, en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil once (2011), el señor HÉCTOR MAYORGA, veedor del partido de la U, solicitó se iniciara investigación disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO** por presuntas conductas de doble militancia, por el hecho de registrarse el catorce (14) de julio de 2011 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil como candidato a la Gobernación del Departamento del Atlántico del movimiento "Con el Aval del Pueblo" para las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011, siendo para el momento militante del Partido de la U.

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil once (2011), admitir la competencia para conocer e iniciar la investigación disciplinaria, así como dar inicio a la etapa de investigación y escuchar en versión libre al señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó el catorce (14) de julio de dos mil once (2011), cuando el ciudadano **ELVERTH SANTOS ROMERO**, sin haber renunciado a la militancia del Partido de la U, se registró el catorce (14) de julio de 2011 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil como candidato a la Gobernación del Departamento del Atlántico del movimiento "Con el Aval del Pueblo" para las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011, siendo para el momento militante del Partido de la U; hechos que se deben ventilar desde lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido que prevén, lo siguiente:



"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redunda en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.

En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² "ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso



la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el término para su declaratoria.

SÉPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el catorce (14) de julio de 2011 cuando el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, sin haber renunciado a la militancia del Partido de la U, se registró ante la Registraduría Nacional del Estado Civil como candidato a la Gobernación del Departamento del Atlántico del movimiento "Con el Aval del Pueblo" para las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011, siendo para el momento militante del Partido de la U y, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

NOVENO: En cuanto a la competencia para pronunciarse en esta instancia, si bien es cierto, que en Auto anterior, este mismo consejo había manifestado su incompetencia para conocer en primera instancia, una vez indagado con el propio partido no se encontró actuación alguna, en la bancada correspondiente, lo cual significa que este consejo, aún mantiene la competencia y por ende, por principio de favorabilidad procede a dictar lo que en Derecho corresponde, siendo en este caso especial una decisión de prescripción.

DÉCIMO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria en el proceso que se abrió en contra del militante **ELVERTH SANTOS ROMERO**, por cuanto la situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles."
(Subrayado fuera de texto).



TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Nueve (9) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo



13
10

Al responder cite este número
OF118-CJPU-4923

Bogotá, 02 de Agosto de 2018

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral,

CERTIFICO:

Que el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, identificado con la C.C No. 12.550.145, en la actualidad es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U" desde el año 2010. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente respuesta y certificación se expide a solicitud del interesado al SEGUNDO (02) día del mes de agosto de 2018

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Natalia Zuluaga Morillo



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

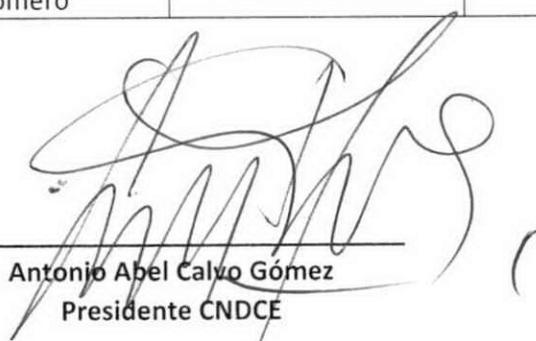
Bogotá D.C, 5 de Junio de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

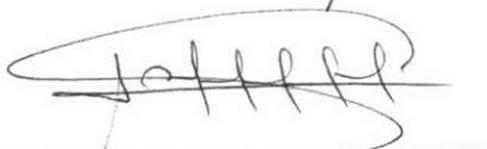
El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-008-2011	Elverth Santos Romero	5 de Junio de 2018	Antonio Abel Calvo

N° de Folios: 11



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

~~10 0000~~

12

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-021-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-035-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, militante del Partido, por haberse inscrito como candidato a la Gobernación del Atlántico con el aval del Movimiento "Con el aval del Pueblo" para las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011. Adicionalmente, el día 27 de septiembre de 2011, renunció a su candidatura y manifestó su apoyo a la candidatura del señor ANTONIO SEGEBRE, candidato por el Partido Liberal a la Gobernación del Atlántico

Como prueba de los hechos que describe, aporta grabación del programa radial de 27 de septiembre donde constan las afirmaciones efectuadas por SANTOS ROMERO

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000-02

13

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el denunciado no renunció a su calidad de militante, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*". y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular..." (Subrayas fuera del texto original)

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 03

74

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO** tienen la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre al señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAyorga



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

~~0000 04~~

15

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

16

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-021-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-035-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, militante del Partido, por haberse inscrito como candidato a la Gobernación del Atlántico con el aval del Movimiento "Con el aval del Pueblo" para las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011. Adicionalmente, el día 27 de septiembre de 2011, renunció a su candidatura y manifestó su apoyo a la candidatura del señor ANTONIO SEGEBRE, candidato por el Partido Liberal a la Gobernación del Atlántico

Como prueba de los hechos que describe, aporta grabación del programa radial de 27 de septiembre donde constan las afirmaciones efectuadas por SANTOS ROMERO

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia.

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

17

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el denunciado no renunció a su calidad de militante, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*”. y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

¹ **Estatutos del Partido de la U. Art. 10:** “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...” (Subrayas fuera del texto original)

² **Código Ético. Art. 26:** “*La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...*”

Código Ético. Art. 27: “Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ...” (Subrayas fuera del texto original)

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

18

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que el señor **ELVERTH SANTOS ROMERO** tienen la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra del señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre al señor **ELVERTH SANTOS ROMERO**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAyorga



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Comite de Etica
5000 01
20

	RADICADO	20115400	
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO		
ASUNTO	RESOLUCION No vee 035-11		
FOLIOS	3	HORA	3:56 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA	29/09/2011

RESOLUCIÓN No. Vee-035-11

Ⓟ Pruebas y quepa

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y la expulsión del Partido del señor, Elverth Santos Romero.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero- Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según lo previsto en el literal b) del mismo artículo, "apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."

Cuarto- Por otra parte la doble militancia se constituye como falta gravísima, de esta manera el numeral 10 del artículo 39, prevé como sanción procedente para las faltas gravísimas la "cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



HECHOS.

Primero- Mediante comunicación del Honorable Senador José David Name Cardozo, del día 28 de Septiembre de 2011, dirigida al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se denuncia que el señor Elverth Santos Romero, ha incurrido en conductas constitutivas de doble militancia, que acarrearán como sanción la expulsión del Partido.

Segundo- El señor Santos Romero fue elegido Diputado del Departamento de Atlántico en las elecciones del año 2007, por el Partido de la U. Sin embargo dentro de los términos legales, renunció a su curul para presentarse como candidato en las elecciones al Congreso en el año 2010, no obteniendo la curul en la Cámara de Representantes.

Tercero- Según la comunicación, el día 18 de Marzo de 2010, por medio de carta enviada al Partido, el señor Santos Romero informa que "por haber renunciado a la Asamblea del Departamento de Atlántico, ha perdido el derecho a hacer parte del Directorio Departamental del Atlántico, sin renunciar así a su militancia del Partido de la U."

Cuarto- Así mismo se denuncia que el día 14 de Julio de 2011, el señor Santos Romero se inscribió ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidato a la Gobernación del Movimiento "Con el Aval del Pueblo."

Quinto- Sin embargo renunció a su candidatura públicamente, el día 27 de Septiembre de 2011, en el programa radial "Emisora Atlántico," declarando además su apoyo al candidato del Partido Liberal, Antonio Segebre.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Elverth Santos Romero, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario. Así mismo se solicita sancionar con expulsión del Partido al candidato en mención, debido a la comisión de una falta gravísima.

SEGUNDO- Notificar de la presente Resolución al señor Elverth Santos Romero, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Atlántico.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

~~0000-13~~

La presente Resolución se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com